

Correlativo 3182-2015

Fecha: 28 de enero de 2015

**INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\***

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de enero del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "La ciudadana Rut Salazar Meléndez, solicita acceso a la información pública en poder del FISDL sobre lo siguiente: a) Me refiero al proyecto de pavimentación con concreto asfáltico de las calles de Cara Sucia, que actualmente se está ejecutando. Dicho proyecto ubicado en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. Según tengo entendido dicho proyecto fue licitado dos veces: en la primera licitación presentaron oferta dos empresas y fue declarada desierta. En la segunda licitación volvieron a presentar oferta las mismas dos empresas y fue aceptada.

Pido se me brinde la siguiente información.

- Copia de resultados de la primera licitación
- Copia de resultados de la segunda licitación
- Razones por la que fue declarada desierta la primera licitación.

Comentario: Fuentes no oficiales me han informado que la empresa a la que se le adjudico el proyecto, lo ganó con un monto de Trescientos cinco mil y pico de dólares. Que dicha empresa, en la primera licitación había ofertado Doscientos sesenta y tres mil y pico de dólares.

Si lo anterior es cierto:

•Pido información de las razones que se tuvieron para aceptar la nueva oferta ganadora, siendo que en la primera licitación había ofertado mucho menos".

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad



reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información procedió a solicitar a las áreas administrativas que pudiesen tener la información requerida por la Ciudadana, para lo cual se realizaron las siguientes acciones:

2.1) Requerir a la Jefatura del departamento de Adquisiciones y Contrataciones, ia documentación en poder de la Institución indicando lo siguiente:

Con relación a la información específica solicitada, deberá ser la municipalidad de San Francisco Menendez la que puede ampliar las respuestas del caso a la Ciudadana solicitante ya que se trata de un proyecto enmarcado en el Programa de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales (PFGL), en los que las Alcaldías realizan todas las gestiones administrativas y técnicas y en el departamento de Adquisiciones y Contrataciones (ACI) del FISDL, solamente se dan las no objeciones a etapas definidas del proceso, tales como a las Bases de los procesos, así como a la recomendación de las comisiones de evaluación.

No obstante lo anterior, le adjunto los archivos del proceso, a los cuales se les dio No Objeción, que son el acta de evaluación, informe de evaluación y No Objeción otorgada, todos del segundo proceso, los cuales se remiten como archivos adjuntos en formato electrónico.

2.2) en cuanto al segundo requerimiento puede surgir la pregunta de que aquí fueron vistos los dos procesos y en efecto así fue, pero después de ser declarado desierto un primer proceso, este es archivado y ya no tiene incidencia sobre un segundo proceso, ya que este segundo proceso tiene otras bases, que aunque sean los mismos ofertantes del primer proceso, la evaluación de las nuevas ofertas se hace tomando como patrón de referencia las nuevas bases establecidas.



3) *Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

3

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**   


*Información a completar por Solicitante*

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>SALAZAR</b>	<b>MELENDEZ</b>	<b>RUT</b>
	<u>1er. Apellido</u>	<u>2do. Apellido</u>	<u>Nombre(s)</u>

**FIRMA: remitida vía correo electrónico**  
*\*Información requerida*

